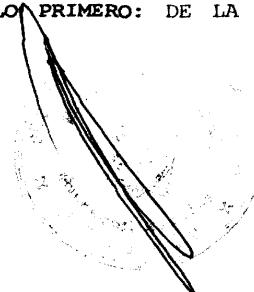


Escriptura # 138

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA "VERIFICADORES
ECUATORIANOS S.A. VERIFECSA".-.-.-.-.-
CAPITAL: \$ 800.00 .-.-.-.-.-

NOTARIA
TERCERA

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día veintiuno de febrero del dos mil tres, ante mi, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de este cantón, comparece las siguientes personas: a) La licenciada GINA MORAN MORTOLA, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de profesión licenciada en periodismo, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y b) MIRIAN MONTOYA PACHECO, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía denominada "VERIFICADORES ECUATORIANOS S.A. - VERIFECSA", a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la que conste la constitución de una Compañía anónima mercantil y demás estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA : OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima denominada "VERIFICADORES ECUATORIANOS S. A - VERIFECSA.", las siguientes personas: Uno.-) Lcda. GINA MORAN MORTOLA, por sus propios derechos, de estado civil casada, de profesión licenciada en Periodismo; y Dos.-) SRA. MIRIAN MONTOYA PACHECO, por sus propios derechos, ejecutiva, de estado civil casada. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes manifiestan su voluntad de asociarse para emprender en operaciones mercantiles, poniendo en común sus capitales, a fin de participar de las utilidades y responder por las pérdidas que sufrieren hasta por el monto de las acciones que suscriban en la compañía que por este acto se constituye, y que adoptará la especie de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, su Estatuto Social y las leyes que le sean atinentes a su especie. Las otorgantes declaran ser ambas de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Ciudad en la Ciudad de Guayaquil. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "VERIFICADORES ECUATORIANOS S. A - VERIFECSA.". CAPITULO PRIMERO: DE LA



DENOMINACION SOCIAL, PLAZO, OBJETO Y CAPITAL.- **ARTICULO PRIMERO:**
DENOMINACION SOCIAL.- Con el nombre de "**VERIFICADORES ECUATORIANOS S. A - VERIFECSA.**", se constituye en esta ciudad y fecha, la presente compañía anónima **ARTICULO SEGUNDO :** El domicilio principal de la compañía que por este acto se constituye, es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del País o en el extranjero, con sujeción a la Ley.- **ARTICULO TERCERO :** DURACION.- El plazo de duración de esta compañía es de sesenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Resolución aprobatoria de esta compañía en el Registro Mercantil del Cantón., pudiendo ser ampliado o reducido este plazo, por resolución tomada por la Junta General de Accionista, de conformidad a la Ley. **ARTICULO CUARTO.-** OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto principal de sus negocios y operaciones sociales, la prestación de servicios especializados de provisión general de bienes y servicios a las naves nacionales e internacionales que ingresen o zarpen de cualquier puerto ecuatoriano, incluyendo en lo primero todos aquellas provisiones que sean necesarias para el mantenimiento, funcionamiento y operación comercial de las naves surtas en los puertos nacionales, tales como víveres, repuestos, etc., y en lo segundo , la prestación de servicios tales como la inspección, verificación y aforo en destino, control y certificación de las importaciones del Ecuador. Estos servicios están dirigidos a evitar la subvaloración de las importaciones, las falsas o erróneas declaraciones sobre calidad, cantidad, valor y clasificación arancelaria de las mercancías, y otros gastos hasta conformar su valor C. I. F. todo ello con la finalidad de mejorar la recaudación fiscal. Los servicios están referidos a las operaciones de importación realizadas por el sector privado y las entidades del sector público. Adicional y en forma complementaria a lo anterior, el realizar toda clase de controles, estudios avalúos, peritajes, análisis e inspecciones de personas, productos o bienes, mueble e inmuebles, obras o servicios, particularmente vinculados al área del transporte marítimo, aéreo o terrestre. Servicios incluidos, aunque no limitados al arqueo de naves, aeronaves, vehículos, certificados de remolque, prevención y/o contratación de averías, accidentes, condiciones de servicio, comprobaciones técnicas, mediciones electrónicas, análisis de laboratorio, comprobaciones mecánicas o manuales, procesos de funcionamiento, detección de riesgos, comprobación y/o valoración de daños y/o costos reposición, etc. en base a normas, directrices y códigos nacionales e internacionales.



La compañía se dedicará además a la realización de tarja de mercaderías de importación y exportación por cuenta de particulares o por delegación de

NOTARIA servicios de entidades del sector Público. La compañía tendrá igualmente, **TERCERA** como parte de su objeto social, la compraventa, corretaje, administración y

explotación de bienes inmuebles, incluidas naves o partes de las mismas, equipos e insumos agrícolas e industriales, títulos y valores mobiliarios y en general, bienes y/o acciones participaciones de capital. Finalmente,

DEL CANTON GUAYAQUIL para el cabal cumplimiento de sus fines sociales, la compañía podrá actuar

DR. BOLIVAR como agente, representante, corresponsal o mandatario de personas naturales

PEÑA MALTA y jurídicas, nacionales o extranjeras y realizar todo acto o contrato

civil, mercantil o societario, autorizado por la Ley y relacionado con su objeto social. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de

la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS** representados en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de **UN DÓLAR** cada una de ellas, numeradas del cero cero uno al

ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO:** Siempre que se halla pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial, el capital de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas, en cuya suscripción se preferirá a los accionistas con

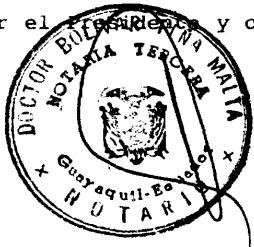
sujeción a las disposiciones legales pertinentes. Todo lo relativo a distribución de utilidades, o rebaja de capital, amortización de acciones, reserva legal, cesión, pérdidas o destrucción de título de acciones,

transformación, disolución y liquidación, prenda usufructo de acciones, emisión de obligaciones y cualquiera otros asuntos no regulados en los presentes estatutos, se regirán por lo que resuelva la Junta General de Accionistas, con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO. ARTICULO**

SEPTIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos con sujeción a la Ley. Será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. **ARTICULO**

OCTAVO. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o por el Gerente General, o por el Administrador que hiciere sus veces y en caso de urgencia, por el Comisario de la misma, para considerar los asuntos especificados en la Ley y en la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias

se reunirán cuándo fueren legalmente convocadas por el Presidente y o



por el Gerente General, para tratar sobre los asuntos puntuales en la respectiva convocatoria. La convocatoria a toda Junta General, se publicará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, y en ella se indicará lugar, dia y hora, así como el objeto de la reunión. **ARTICULO NOVENO.** Cada acción liberada tiene derecho a un voto en las reuniones de Junta General de Accionistas, en tanto que las acciones no liberadas, lo tendrán en proporción al valor pagado. El quórum de reunión en las Juntas Generales será el siguiente: en la primera convocatoria, será necesario que concurra un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, y, en la segunda convocatoria, salvo los casos exceptuados en la Ley, la Junta podrá reunirse con el número de accionistas presentes, lo cual será expresado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO :** No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, la Junta General de Accionistas, se entenderá legalmente convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes accionistas que representen todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad las celebración de la Junta, debiendo todos ellos suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. De sesión de Junta General de Accionistas se elaborará un acta que será llevada en hojas móviles escritas a máquina o mediante procesadores de palabras al anverso y reverso, foliadas, con numeración continua y sucesiva rubricadas por el Secretario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO :** Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Para considerar una resolución se requerirá de las dos terceras partes del capital pagado representado en la reunión, debiendo en todo caso, presentarse la correspondiente petición en la misma sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO : DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General; a) Nombra y remover libremente al Presidente, Gerente General y Comisarios y señalar sus remuneraciones; b) Conocer, aprobar y rechazar anualmente las cuentas, balances, informes de los Administradores y Comisarios, c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las reservas legales y d) Acordar el aumento, reintegro o rebaja del Capital



Social o amortización de pérdidas con sujeción a la Ley; e) Reformar el contrato Constitutivo y los estatutos sociales; f) Acordar la prórroga o

NOTARIA disminución del plazo de duración o disolución de la Compañía; g)

TERCERA Deliberar y resolver sobre los asuntos constantes en la convocatoria que le

fueren sometidos a su consideración, en tanto no sean, por disposición expresa del Estatuto o de la Ley, de conocimiento o atribución exclusiva de otro órgano social, así como ejercer toda otra atribución que le esté establecida en la Ley o en los presentes estatutos. **CAPITULO TERCERO.**

DEL CANTON

GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION. La administración y

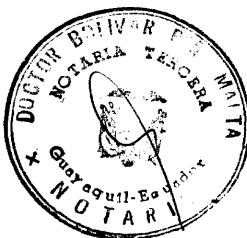
PEÑA MALTA

representación legal de la Compañía, se hará a través de un Presidente y un Gerente General, que serán nombrados por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y ser o no, accionistas de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

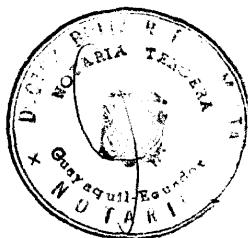
CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que le señala la Ley y específicamente las funciones de representación legal en indistintamente que se atribuye al Gerente General en el artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos; c) Suscribir con el Gerente General, los Libros de Acciones y Accionistas y los correspondientes títulos de acciones; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, hasta que la Junta General designe su reemplazo. **ARTICULO DECIMO QUINTO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENRAL.**

Corresponde al Gerente General ejercer indistintamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos sus actos y operaciones, en los términos contemplados en el artículo doscientos noventa y cinco de Ley de Compañías. Para poder hipotecar y/o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía, se requiere de autorización previa de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO CUARTO.** **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, con las facultades y deberes determinados en la Ley. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: Anualmente, el Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas, dentro de primeros tres meses del año, un balance general, junto al estado de perdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades en caso de haberlas y la memoria explicativa de la gestión social y situación financiera y económica de la Compañía. Un



ejemplar contentivo del informe que precede, será entregado al Comisario con sus respectivos informes anexos, quien formulará respecto del mismo, un informe especial, con sugerencias que considere pertinentes, informe que entregará a los Administradores para conocimiento de junta general. El balance general con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos; la memoria del Gerente General y el informe del Comisario estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Compañía, para su estudio y conocimiento, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta General de Accionista al tiempo de acordar la distribución de utilidades, subrogará de ellas una cantidad no menor al diez por ciento para destinarlo a la formación del fondo de Reserva Legal, hasta completar la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social o un porcentaje mayor, si la Junta General así lo acordare, con sujeción a la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de la disolución de la Compañía, las que determina la Ley, debiendo, en tal caso, la Junta General de Accionistas designar un liquidador, quien en el cumplimiento de sus funciones obrará de conformidad con lo dispuesto por la Junta General de Accionista y en la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA: SUBSCRIPCION, PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIONES.- Al momento de constituirse la Compañía, el capital ha sido suscrito en su totalidad por los socios fundadores y pagado por ellos en un cien por ciento, de acuerdo al siguiente detalle: Accionista Suscriptor Uno.-) Lcda. **GINA MORAN MORTOLA**, número de acciones suscritas SETECIENTAS OCHENTA valor pagado, setecientos ochenta dólares Norteamericanos, (ciento por ciento); y ACCIONISTA SUSCRIPCTOR Dos.-) SRA. **MIRIAN MONTOYA PACHECO**, número de acciones suscritas, veinte, valor pagado, veinte dólares, (ciento por ciento). Número de acciones suscritas ochocientas, valor pagado, ochocientos dólares norteamericanos. Los subscriptores declaran que han hecho sus aportes en dinero, mediante depósitos en cuenta especial abierta en el Banco Del Pacifico de Guayaquil, según consta del correspondiente certificado bancario que se incorporará a este instrumento. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas llevarán las menciones exigidas en la Ley y serán suscritas por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Sirvase Ud. Señor Notario agregar e incorporar los documentos y menciones y dar cumplimiento a las formalidades requeridas para la validez del Contrato Constitutivo Estatutos comprendidos en este instrumento y de él





Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 37248
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

VERIFICADORES ECUATORIANOS S.A VERIFECSA Id No. 0900007253

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	4.00	24/03/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	2.76	802.62

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

, Viernes 21 de Febrero de 2003

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Cecilia Alvarez Salazar

Nómina de accionistas.

Gina Morán Mórtola-----780.00(setecientos ochenta 00/100)
090719677-8
Mirian Montoya Pacheco----- 20.00(veinte 00/100)
090585346-1
Total 800.00



129325

Agencia Guayaquil

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cessionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cessionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se occasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cessionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

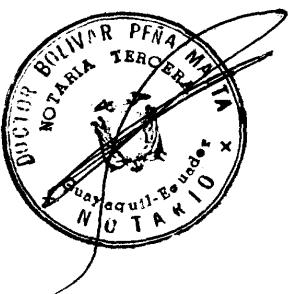
Cessionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



00001

Constitución de la Cía Anónima VERIFICADORES ECUATORIANOS S.A.

VERIFECSA

mismo. Abogado JAIME MOLINARI LLONA. Registro dos mil doscientos sesenta y cinco.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA

NOTARIA PUBLICA. Leida esta Escritura de principio a fin, por mi, el Notario en TERCERA ALTA VOZ, a los otorgantes, quienes aprueban en todas sus partes, se

afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notaria.- Doy fe... ENMENDADO._ MIRIAN.-VALE.-



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

LCD.A. GINA MORAN MORTOLA

C.D.C. No-090719677-8

C.V. No- 76-0938

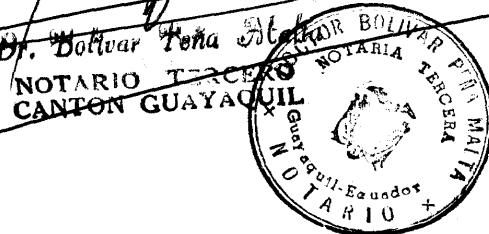
SRA. MIRIAN MONTOYA PACHECO

C.D.C. No- 090553461

C.V. No- 24-0918

EL NOTARIO

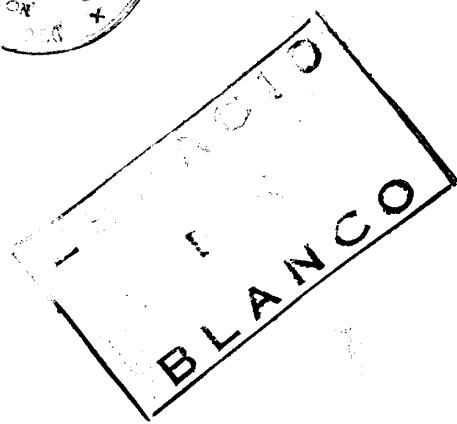
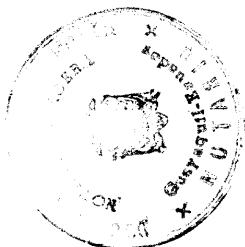
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN CINCO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIQUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, DE TODO LO CUAL DOY FE.



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 03-G-IJ-0003723 DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), QUE APRUEBA: A) LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE "VERIFICADORES ECUATORIANOS S.A. VERIFECSA", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PÚBLICA. GUAYAQUIL CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTÓN GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

00000007

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003723, dictada el 4 de Junio del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **VERIFICADORES ECUATORIANOS S.A. VERIFECSA**, de fojas 70.711 a 70.723, Número 10.449 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.832 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Junio del dos mil tres.-

Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
ENCARGADA
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 55814
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *M*